

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-61-06-799-2012-84931-00
SENTENCIADO	JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA
DELITO	HOMICIDIO
ASUNTO	REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA
AUTO	<u>No.0188</u>

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA**.

DEVENIR PROCESAL

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **DOSCIENTOS OCHO (208) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.138 de Manizales-Caldas-, por **el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales**, mediante sentencia de primera instancia No. 012 del 27 de enero de 2014, dentro del proceso radicado en referencia, por el delito de **HOMICIDIO**, en el que fue denegado el sustituto de la

suspensión condicional de la ejecución de la pena como el de la prisión domiciliaria.

Por medio de auto interlocutorio No. 1906 del 04 de diciembre de 2020, este despacho le concedió el subrogado penal de la prisión domiciliaria del artículo 38G del C.P., previa suscripción de acta de compromisos del día 04 de diciembre de 2020 y orden de prisión domiciliaria No. 124 del mismo día, fijado su domicilio en la **Calle 29 No. 29A-31 Barrio Campo amor de Manizales -Caldas-**.

Para el día 06 de octubre de 2021 mediante **auto interlocutorio No. 1617**, se concedió permiso para trabajar por fuera de su domicilio, como vendedor en puesto de dulces ubicado en la carrera 21 calle 22, esquina de la Gobernación de Caldas, en el horario de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Posteriormente, el día 14 de noviembre de 2023, se recibió informe de novedad, por parte de INPEC, mediante oficio **No. 2023EE0222844**, dando a conocer que para el día 10 de noviembre de la anualidad a las 16:20 pm, se realizó visita de control a la PPL, sin ser encontrado en su domicilio, estando solo, sin poder ubicarlo en los abonados telefónicos.

En igual sentido, el día 22 de noviembre de este año, nuevamente se allega informe de novedad por parte del EPC Manizales, a través de oficio 2023EE0231059, informando que el día 21 de noviembre de los corrientes, se efectuó visita de control al señor **GIRALDO GARCIA**, en la dirección calle 29ª # 29ª -31 Barrio campo Amor de Manizales – Caldas, sin ser encontrado en su domicilio, tratando de ser ubicado en los abonados telefónicos 3207919627 – 3224669938, siendo atendido por la señora Luz Marina García, madre, quien manifestó que se había ido de la casa hacia 15 días ya que venía presentando problemas con otros integrantes de la familia.

Finalmente, el 01 de diciembre, se recibió informe de novedad, suscrito por el Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, por medio del Oficio No. 2023EE0237308 del 30 de noviembre de 2023, dando a conocer la novedad presentada con la PPL, realizándole visita de control a fin de verificar el cumplimiento de la medida el día 29 de noviembre a las 14:15 de la tarde, sin ser encontrado en su domicilio, siendo

atendido por el menor de edad Dylan Andrés Palacios, quien manifestó que el condenado no se encuentra y ya no vive allí.

Con fundamento en lo anterior, el día **11 de diciembre de 2023**, se dio inicio al trámite procesal contemplado en el artículo 477 del C.P.P., corriéndose traslado de la novedad al sentenciado, al Defensor Público y Representante del Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días, procedieran a realizar los pronunciamientos que consideran pertinentes.

ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

Transcurrido el término de traslado, se recibió pronunciamiento por parte de la defensora pública Clarisa Ortiz Márquez, el día 14 de diciembre de 2023, informó que es cierto que no se encontraba en esos días en la casa de su madre ya que había tenido un problema con su hermano Dylan y como la señora Luz Marina tenía problemas de presión no quería que se enfermara, agregó que la PPL manifestó que no tiene celular y a los números a los que llaman son de su mamá y su hermano y que actualmente se encuentra viviendo nuevamente con su familia, prometiendo que lo sucedido no volverá a presentarse y solicita otra oportunidad ya que el aporte que está dando en su casa es muy importante para la manutención de todos los que viven allí.

Se observa la constancia de secretaría¹ de fecha 03 de enero de 2024 del radicado número interno 1722, donde se informan de haberse surtido el traslado de la revocatoria con lo establecido en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, se informa que el Ministerio Público pese a haber sido notificado en debida forma no se pronunció al respecto dentro del término concedido por el Despacho para el presente trámite y no presentaron explicaciones del caso ni pronunciamiento alguno, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

Competencia

¹ Fl 205 ce.

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de prisión domiciliaria concedida al señor **JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA**, en razón a que de conformidad con el **artículo 38 del C.P.P**, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

Caso Concreto

Resulta pertinente puntualizar que al señor **GIRALDO GARCÍA**, se le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria conforme a lo establecido en el **artículo 38 G del C.P.** Misma que trae consigo una serie de obligaciones que adquirió de manera inmediata al momento de suscribir el acta de compromiso (Art. 38B num. 4° C.P.) entre las cuales se encuentran el no cambiar de residencia sin autorización previa y evidentemente la intrínseca de no salir de su lugar de reclusión (domicilio), entre otras. Así mismo en dicha acta, se advirtió que: ***“Se le hace saber al condenado, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dará lugar a revocar el sustituto concedido...”***

Encuentra el Despacho que la situación que dio origen al trámite de revocatoria, fue debido al informe de novedad mediante oficio **No. 2023EE0222844**, dando a conocer que para el día 10 de noviembre del 2023, a las 16:20 pm, se realizó visita de control a la PPL, sin ser encontrado en su domicilio, estando solo, sin poder ubicarlo en los abonados telefónicos.

Además de los otros dos informes de novedad allegados a este Despacho, dando a conocer las trasgresiones de la PPL bajo los oficios 2023EE0231059 y No. 2023EE0237308 del 30 de noviembre de 2023.

Ahora bien, una vez analizados dichos informes de novedad se puede establecer que el INPEC realiza visita al domicilio de la PPL en horarios laborales, es decir, al señor **Jorge Ivan Giraldo**, le fue concedido permiso para trabajar de lunes a sábado de 9:00 am a 5:00 pm como vendedor en puesto de dulces ubicado en la carrera 21 calle 22, esquina de la Gobernación de Caldas, desde el día 06 de octubre de 2021 mediante auto interlocutorio No. 1617, por tal motivo el mismo no ha de encontrarse en su residencia.

Por otro lado, respecto a la información allegada en una de las

visitas por la progenitora del sentenciado, el mismo a través de defensora pública allegó sus explicaciones del motivo de su ausencia, informando además que volvió al domicilio fijado para ello. Lo anterior da cuenta de la visita realizada a su lugar de residencia el día 22 de diciembre de 2023 a las 16:30 en la que fue encontrado.

Pese a lo anterior, se vislumbra que en el trámite de revocatoria, se allegó respuesta por parte del Condenado, quien brindó las explicaciones del caso de la trasgresión y que ha tenido diferencias con su hermano.

Debe tenerse en cuenta que, pese a haberse iniciado el procedimiento del **artículo 477 del C.P.P.**, la respuesta allegada y lo relatado por este despacho en el análisis realizado al proceso detenidamente, que las visitas realizadas aquel en su domicilio han sido en horarios laborales y en consecuencia partiendo del principio de la Buena Fe, el condenado cuenta con el permiso para trabajar, ahora bien, en cuanto a la información de la ausencia del domicilio fueron debido a las diferencias con su hermano y para no alterar la salud de su madre decidió ausentarse, situación que ya dio fin, toda vez que en la última visita realizada y en sus explicaciones dan cuenta que se encuentra viviendo en el lugar de domicilio habitual.

En virtud de lo manifestado, debe en esta oportunidad este Despacho abstenerse de revocar el sustituto concedido y se hace necesario advertir al señor **JORGE IVAN GIRALDO GARCIA**, que debe permanecer en su domicilio o lugar de trabajo fuera de su residencia, en los horarios autorizados para ello, de lo contrario se verá enfrentado a la revocatoria de dicho sustituto penal que hoy disfruta.

Finalmente, se **REQUIERE** al señor **JORGE IVAN GIRALDO GARCIA**, con el fin de que informe a este Despacho si se encuentra laborando actualmente, toda vez que se han realizado visitas en el lugar de domicilio siendo encontrado allí en horarios laborales, además deberá informar el lugar donde se encuentra desempeñándolo.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE REVOCAR la prisión domiciliaria del artículo 38G, que le fue concedida al señor **JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.138 de Manizales-Caldas-, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADVERTIR al sentenciado que debe permanecer en su Domicilio y en su lugar de trabajo en el horario establecido, además de adoptar buena conducta en sus relaciones interpersonales, de lo contrario se verá enfrentado a la revocatoria de dicho sustituto penal que hoy disfruta.

TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA**, para que informe si se encuentra laborando actualmente y si es afirmativo el lugar exacto.

CUARTO: INFORMAR del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

QUINTO: INFORMAR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2023 hago a las partes del contenido del **auto 0188**.

JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA
PPL EN PRISIÓN DOMICILIARIA

DRA. CLARISA ORTÍZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANDRES MAURICIO MONTOYA B.
MINISTERIO PÚBLICO

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia